

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Radicación No. 2019-0585-00  
Providencia nro. \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, marzo 12 de 2020. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico con subsanación de la misma dentro del término. Igualmente se deja constancia de que a partir del 4 de marzo del año en curso, el titular del Despacho se encuentra incapacitado por el término de 30 días y solo hasta la presente fecha fue designado su reemplazo. Favor proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. \_\_\_\_\_  
Radicación nro. 2019-0585-00

Cali, 30 MAR 2020 dos mil veinte (2020)

1. Se puede evidenciar que la parte demandante subsanó la demanda conforme lo fuera requerido.

2. Conforme lo anterior se hace procedente la admisión de la demanda, evidenciando que fue subsanada y reúne por tanto los requisitos formales exigidos por los arts. 22, 82 a 85, 368 y siguientes del C.G. P., al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio y Poder con que actúa su apoderado (fls. 1 a 6).

3. Contempla el C. G. del Proceso, la posibilidad de Decretar en procesos de Divorcio Medidas Cautelares, dispuestas constitucional y legalmente para garantizar el patrimonio familiar común o eventualmente diferencial, por lo que así se dispondrá en el porcentaje pertinente (C.G. del P. art. 598 y concs.).

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **CESACION** de los efectos civiles de Matrimonio Católico, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los siguientes bienes que hacen parte de la Sociedad Conyugal, conforme lo solicitado y motivado en tal sentido:

- a) **BIEN INMUEBLE**, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-538965 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- b) **BIEN INMUEBLE**, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 130-2909 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada (C).

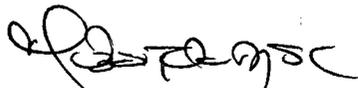
- c) **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALZADO BROS"**, identificado con matrícula mercantil 2989 según Certificado de Cámara de Comercio de Puerto Tejada.
- d) **BIENES MUEBLES, ELEMENTOS y MERCANCIAS del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALZADO BROS"**, identificado con matrícula mercantil 2989 según Certificado de Cámara de Comercio de Puerto Tejada.

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante las autoridades públicas y demás entidades, para el perfeccionamiento de las Medidas Cautelares decretadas,

QUINTO: **RECONOCER** Personería al Doctor (a) **NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZA,



**MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Secretario: 